



RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Fecha Mié 2/04/2025 8:44

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Darlyn Marcela Muñoz Nieves**  
*Coordinadora Regional Sur Occidente*

Email: [dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co) | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

**Enviado:** miércoles, 2 de abril de 2025 08:41

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Estimada Doctora Carolina.

Cordial saludo.

Así las cosas, no veo como presentar el caso al comité para que autoricen una suma mayor para conciliar. De contar con nuevos argumentos para sustentar un incremento en la propuesta, lo podríamos presentar nuevamente. Por ahora, no podemos hacer nada más que insistir al demandante con el ofrecimiento ya efectuado.

Mil gracias.

**ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.**

**Profesional Abogado.**

**GERENCIA JURÍDICA.**

**Dirección General.**

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



**Defensor del Consumidor Financiero Suplente:** Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: defensoriasolidaria@gmail.com  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Compromiso de Seguridad

---

**De:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Enviado el:** miércoles, 2 de abril de 2025 08:36

**Para:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co>

**CC:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA

LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA  
PILLIMUE

Buenos días, apreciado doctor Álvaro Hernán

Atendiendo la solicitud realizada en el correo que antecede, comedidamente confirmamos que, el área de civil en el informe aclara la dificultad que se presentaba desde el punto de vista probatorio para hacer un reconocimiento superior a lo que se liquidó objetivamente.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Muchas gracias.

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 - Chapinero |  
+57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

--

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 2 de abril de 2025 7:40

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Facturacion <[facturacion@gha.com.co](mailto:facturacion@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Apreciada Doctora Carolina.

Cordial saludo.

EL presente caso, fue incluido para presentar al comité de reservas como viable para conciliar. En el pasado se autorizó la suma de \$130'652.547 (90% de la liquidación objetiva) para conciliar, pero el demandante no aceptó dicha suma de dinero y por el contrario pretende la suma de \$220'000.000. sin soporte alguno.

Cuál sería el argumento para entráramos a considerar esta suma de dinero?. Al parecer, está obedece a la interpretación subjetiva del daño por parte del demandante.

Quedo atento.

Mil gracias.

**ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.**

**Profesional Abogado.**

**GERENCIA JURÍDICA.**

**Dirección General.**

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Enviado el:** jueves, 23 de enero de 2025 11:46

**Para:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**CC:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Facturacion <[facturacion@gha.com.co](mailto:facturacion@gha.com.co)>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenos días, apreciado doctor Álvaro Hernán

Atendiendo la solicitud realizada en el correo que antecede, adjuntamos nuevamente el informe del proceso realizado por el área civil.

Es importante indicar que, como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de \$145.169.497, el cual se discrimina de la siguiente manera:

**Por concepto de perjuicios materiales:**

**Daño emergente:** Se reconoce el valor de \$161.299.441. Se extrae este monto de esta manera:

Por los daños sufridos por el vehículo HNS361: \$75.100.000 En primera medida, es manifiesto que el propietario del vehículo HNS361, tanto para la fecha de los hechos como en la actualidad, es la sociedad TS SALUD S.A.S de acuerdo con el Certificado de Tradición emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, así como con la factura del 2014 en el que se establece la compra de un vehículo con las mismas características del vehículo en comento. En ese sentido, cualquier indemnización por los daños sufridos por el vehículo debe ser reconocida a dicha sociedad.

En relación con los daños, se observa que la parte demandante pretendió acreditarlos mediante un informe pericial allegado a la Fiscalía 01 Local de Cabiyo, en el cual se establece que estos fueron ocasionados en razón del accidente. Asimismo, se adjuntaron cotizaciones detalladas para la reparación del vehículo, incluyendo los costos asociados al arreglo del mueble que contiene, la mano de obra requerida y la pintura necesaria para restablecer su estado original.

Con base en esta información, se liquidaron los daños de la siguiente manera:

Si bien la parte demandante allega una cotización del 12 de septiembre de 2019 en donde se establece que los daños del vehículo ascienden a \$82.419.914, lo cierto es que según Fasecolda el valor de un vehículo de las mismas características, asciende a \$75.100.000, por lo que no se podría reconocer por la reparación del vehículo, un valor superior a lo que cuesta el vehículo como tal, por lo que se toma como base el valor del vehículo según Fasecolda, por ser inferior: \$75.100.000;

Se reconoce la suma de \$11.232.050, correspondiente al costo del mueble requerido para el funcionamiento de vehículos tipo ambulancia, según cotización del 13 de julio de 2018 allegada en la demanda, la cual fue debidamente indexada.

- 1.
2. Por los daños a la maquinaria con la contaba el vehículo HNS361 en su interior: \$74.967.391. Para llegar a este monto, se tuvo en cuenta la maquinaria necesaria para este tipo de vehículos avanzados, conforme a lo dispuesto en la Resolución 00002003 de 2014. Además, se consideraron los valores registrados en la factura del 28 de enero de 2014, la cual evidencia la adquisición de la siguiente maquinaria, que cumple con los requerimientos establecidos en la normativa mencionada:
- 3.
4. Ventilador mecánico Biorohm.
5. Desfibrilador con marca pasos D3 Mindray.
6. Bombas de infusión 600 II Mindray.
7. Electrocardiógrafo Mindray.
8. Monitor con capnógrafo.
9. Mango laringoscopios y valvas.
10. Glucómetro.
11. Equipo órganos de los sentidos.
12. Cricotiroidotomía.

13. Pico flujo.
14. Corta anillos.
15. Tubo endotraqueales y guías de entubación.

Ahora bien, aunque no se cuenta con prueba documental que acredite de manera directa que dicha maquinaria estaba instalada en el vehículo tipo ambulancia al momento del accidente, ni el daño específico que esta pudo haber sufrido, lo cierto es que su existencia y condiciones pueden ser demostradas a través de los testimonios de los auxiliares y conductor del vehículo, que pueden corroborar mediante su testimonio lo que se encontraba al interior del vehículo.

Con esto en mente, se toma el valor de \$74.967.391 por el valor de la maquinaria con la que debe contar el vehículo tipo ambulancia para prestar su servicio, se saca este valor de la indexación del monto de la factura de compra que fue allegada en la demanda, fechada 28 de enero de 2014.

Por los daños ocasionados al Good Will de la sociedad: Frente al Good Will no se reconoce ningún monto pues, aunque las declaraciones de renta presentadas evidencian una disminución en el patrimonio de la sociedad entre 2017 y 2018, es importante señalar que la declaración de renta de 2018 refleja la verdadera situación de la sociedad correspondiente al año anterior. En este sentido, para acreditar de manera fehaciente la pretensión alegada por la parte demandante se debieron allegar las declaraciones de renta del 2016, 2017, 2018 y 2019, no obstante, solo se allegó las del años 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018 con base en la cual no es posible afirmar con certeza que de la explotación del vehículo se percibían las sumas depreciadas por el accionante y en consecuencia no se puede determinar objetivamente a cuánto equivale la supuesta pérdida económica como resultado del accidente. Por tanto, no existe prueba que permita concluir que los hechos ocurridos en 2018 representaron una pérdida atribuible al accidente demandado, pues no se allegaron elementos probatorios suficientes que permitan establecer una relación de causalidad directa entre el evento ocurrido y la supuesta afectación al patrimonio de la sociedad. Adicionalmente, según el dictamen pericial aportado por la misma parte, se establece que después del accidente se celebraron nuevas contrataciones, no se presentó la terminación anticipada de contratos vigentes al momento del accidente, y por el contrario, se perfeccionaron nuevas relaciones contractuales tras los hechos. En consecuencia, no es posible atribuir una afectación al Good Will de la sociedad derivada del accidente, pues esta mantuvo su capacidad operativa y su posicionamiento comercial, como lo evidencian los elementos probatorios aportados al proceso.

**Lucro cesante:** \$0. En la pretensión de lucro cesante, la parte actora solicita la suma de \$230.000.000. Por un lado, indica que esta suma obedece a los ingresos que presuntamente dejó de percibir la empresa debido a la supuesta imposibilidad de operar tras el accidente del 05 de enero de 2018, pues establece que perdió su herramienta de trabajo más esencial y el corazón de la operación de TS Salud: el vehículo ambulancia identificado con las placas HNS361. Sin embargo, esta afirmación carece de sustento probatorio sólido por las siguientes razones: (i) Si bien el demandante afirma una pérdida en los ingresos de la sociedad, los registros de facturas mencionados en el dictamen pericial allegado por la actora, muestran ingresos normales en los meses inmediatamente posteriores al accidente. Solo hasta junio del mismo año se evidencia una interrupción en los ingresos, lo cual no puede ser razonablemente atribuido al accidente. (ii) El perito designado no anexó las facturas en las que basa sus conclusiones, lo que impide verificar la veracidad y exactitud de los ingresos específicos atribuidos al uso del vehículo mencionado. Tampoco se aportaron documentos contables que permitieran determinar que los ingresos alegados provienen exclusivamente de la operación de la ambulancia HNS361. (iii) Incluso el dictamen pericial reconoce que la sociedad realizó contrataciones posteriores al accidente, lo que demuestra que la actividad económica de la empresa no se detuvo como consecuencia del hecho alegado. (iv) El dictamen carece de rigor técnico, ya que no detalla los cálculos matemáticos realizados ni las razones para utilizar ciertos porcentajes en la determinación del presunto lucro cesante. Tampoco especifica la fuente de la información empleada, lo que desvirtúa la fiabilidad y objetividad de sus conclusiones. (v) De los contratos allegados al expediente, no se desprende que alguno de ellos fuera

exclusivamente para la operación del vehículo HNS361, ni tampoco que algún contrato haya sido terminado de manera anticipada por la ausencia de la ambulancia en cuestión. En conclusión, la pretensión por lucro cesante, basada en una supuesta pérdida de ingresos, no cuenta con pruebas suficientes que acrediten un detrimento económico real y directo atribuible al accidente.

De otro lado, en la misma pretensión, el demandante también pretende que se le reconozca que la suma de \$230.000.000 por lucro cesante, en atención un evento hipotético en el que a la sociedad se hubiese visto en la necesidad de alquilar otro vehículo para suplir la ausencia del HNS361. Sin embargo, este concepto no puede ser reconocido debido a lo siguiente: (i) La parte demandante busca sustentar el rubro solicitado mediante la exposición de un hipotético escenario en el que se hubiera requerido arrendar un vehículo para suplir los servicios del automotor identificado con las placas HNS361. Este planteamiento no puede ser reconocido como lucro cesante, ya que no se ajusta a los lineamientos establecidos para este tipo de perjuicio, que exigen la demostración cierta y concreta de la pérdida de ingresos. (ii) No podrá tomarse como lucro cesante futuro, pues existe una patente inexistencia probatoria que demuestre, de manera cierta, la existencia específica de una ganancia que la sociedad TS Salud dejaría de percibir en el futuro como consecuencia del evento dañino. (iii) En cualquier caso, tampoco podría considerarse como daño emergente, ya que lo único que se allegó al expediente fue una cotización de arrendamiento, sin ninguna factura que evidencie un pago real por dicho concepto. (iv) Asimismo, no se ha probado que la sociedad demandante deba asumir gastos futuros para el arrendamiento de un vehículo, por lo que tampoco se encuentra configurado un daño emergente futuro, pues era un caso meramente hipotético. En conclusión, el planteamiento sobre el costo de un supuesto alquiler no tiene cabida como lucro cesante ni como daño emergente, al carecer de prueba que acredite la materialización de dichos gastos o pérdidas.

Por tanto, las pretensiones asociadas a este concepto deben ser desestimadas.

**Perjuicio moral:** \$0. En el caso de personas jurídicas (empresas, organizaciones), la jurisprudencia generalmente no reconoce el perjuicio moral, ya que estas entidades no pueden experimentar dolor o sufrimiento emocional. De igual manera, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en sentencia del 16 de agosto de 2012, entabla que no pueden resarcirse los derechos que integran el concepto de establecimiento de comercio como los son los daños al buen nombre o good will puesto que los mismos forman parte del patrimonio de la sociedad, y no implican un dolor o congoja. No se puede pasar por alto, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC7637-2014, establece que en solo es posible reconocer indemnización por daño moral derivado de un daño material, cuando se acredite de manera cierta acredite el dolor, angustia, tristeza o congoja padecida por la pérdida de dicho bien material, situación que no ha ocurrido en este proceso.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual básica No. 435-40-994000002405, tiene un límite asegurado por daños a bienes de terceros por \$150.000.000 con un deducible del 10% mínimo 1 SMLMV.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso No. 435-40-994000002406, tiene un límite asegurado de \$300.000.000, sin deducible. De esta manera, le corresponderá al asegurador pagar el monto de \$16.129.944, con base en el deducible pactado en la póliza básica.

Es importante indicar que, la parte demandante no justificó adecuadamente lo pedido; por lo que lo que solicita como indemnización se basa es en su interpretación subjetiva del daño.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Muchas gracias.

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

--

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 22 de enero de 2025 17:32

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Facturacion <[facturacion@gha.com.co](mailto:facturacion@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Apreciada Doctora Carolina.



Cordial saludo.

Con relación al caso citado en el asunto y con el fin de estudiar nuevamente el presente caso, le agradezco me remita un concepto actualizado en el que se indique cual sería el sustento para que el demandante pretenda la suma de \$220'000.000., si al parecer carece de soportes o fundamento para proponer como fórmula de acuerdo la anterior suma de dinero.

Quedo atento.

Mil gracias.

**ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.**

**Profesional Abogado.**

**GERENCIA JURÍDICA.**

**Dirección General.**

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Compañía de Seguros

**Defensor del Consumidor Financiero:** Manuel Guillermo Rueda Serrano Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com  
**Defensor del Consumidor Financiero Suplente:** Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Enviado el:** Lunes, 23 de diciembre de 2024 04:50

**Para:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**CC:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Facturacion <[facturacion@gha.com.co](mailto:facturacion@gha.com.co)>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenas tardes, apreciado doctor Álvaro Hernán

Comedidamente informamos que el área de civil de la firma, se comunicó con el representante legal de TS Salud, quien informó que no está dispuesto a aceptar la conciliación por el monto ofrecido de \$130'652.473.

Argumenta que, en 2022, Solidaria les presentó una propuesta de \$150'000.000 y, en su opinión, no sería razonable aceptar un valor menor al ofrecido en aquella época.

Adicionalmente, mencionó que estaría dispuesto a conciliar únicamente por un monto de \$220'000.000.

Se le consulto si contaba con información adicional que pudiera sustentar una reevaluación de los montos solicitados, pero indicó que no dispone de documentación distinta a la que ya obra en la demanda.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

--

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 11 de diciembre de 2024 16:36

**Para:** Gustavo Alberto Herrera Avila <[gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co)>; Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Asunto:** CAL25420. AUTORIZACIÓN CONCILIACIÓN. RADICADO. 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Apreciado Doctor Gustavo.

Cordial saludo.

Con relación al caso citado en el asunto, me permito anunciarle que Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., está en disposición de reconocer y pagar a título de conciliación hasta la suma de \$130'652.473.

El pago de la anterior suma de dinero, en caso de ser aceptada por la parte actora, se efectuaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia inicial de conciliación.

Mil gracias.

**ÁLVARO HERNÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA.**

**Profesional Abogado.**

**GERENCIA JURÍDICA.**

**Dirección General.**

Tel. 6464330 Ext. 1185.

Calle 100 No 9A – 45 Bogotá -CO



Compartir de Seguros

**Defensor del Consumidor Financiero:** Manuel Guillermo Rueda Serrano Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com  
**Defensor del Consumidor Financiero Suplente:** Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Enviado el:** viernes, 6 de diciembre de 2024 06:57

**Para:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>; ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA <[AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co](mailto:AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co)>

**CC:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenas noches, apreciado doctor Álvaro Hernán

Comendidamente remitimos informe realizado por el área de civil de la firma para su revisión.

**La contingencia cambia a probable.**

Por último, indicamos que, se sugiere presentar una propuesta conciliatoria pues existe un riesgo de condena en contra de la aseguradora pues las pólizas que soportan la vinculación de la compañía aseguradora prestan cobertura temporal y material para los hechos objeto del litigio, y la responsabilidad del asegurado se encuentra probada. Ante esta situación, se establece que la suma a proponer máxima para la conciliación es entre un 80% o 90% del valor de la liquidación objetiva

Agradecemos nos pueda dar sus valiosos comentarios antes del 19 de diciembre del 2024.

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>

**Enviado:** jueves, 21 de noviembre de 2024 19:48

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Carolina buenas noches, gracias por la información.

Quedo atenta al concepto, informe de conciliación, al valor exacto de la indexación y por favor al tema de la prescripción.

Cordialmente,

**ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS**

**Profesional Abogado**

**GERENCIA JURÍDICA**

**Dirección General**

Tel. (601) 6464330

Calle 100 No 9A – 45 Piso 12 Bogotá - CO



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com  
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Enviado el:** jueves, 21 de noviembre de 2024 02:55

**Para:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>

**CC:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Luisa María Pérez Ramírez <[lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenas tardes, apreciada doctora Adriana

Comendidamente informamos que, en el proceso de la referencia el 21 de noviembre del 2024, se llevo a cabo la audiencia inicial del artículo 372 ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Popayán, a la que asistió el doctor Juan Diego Maya como representante legal de Solidaria.

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Presentación de las partes
2. Decisión de excepciones previas – No existen
3. Conciliación:
  - La parte demandante manifestó que cuando rechazaron los \$150.000.000 ofrecidos por la compañía, es decir el total asegurado en la póliza, en la audiencia de conciliación extrajudicial de marzo de 2020, no habían revisado ciertos aspectos, dando a entender que hoy en día estarían dispuestos a aceptar la misma cifra, **pero si se indexa durante los 4 años que han transcurrido desde entonces.**
  - Se solicitó un espacio al Despacho, en el que el doctor Maya llamó a la doctora Adriana, quien le confirmó que por lo pronto solo estábamos autorizados para ofrecer los mismos \$150.000.000 por cuanto una cifra superior implica la afectación de la póliza en exceso.

- Se realizó el cálculo aproximado, teniendo en cuenta los valores de IPC de fuentes oficiales como el DANE y el Banco de la República, con inflación anual entre 3,5 y 5% durante el período 2020-2024, obteniendo lo siguiente para indexar los mismos \$150.000.000 a hoy:
  - 2020: \$150.000.000
  - 2021: \$157.500.000
  - 2022: \$165.000.000
  - 2023: \$172.500.000
  - 2024: \$180.000.000

NOTA IMPORTANTE: Si se promedia en un 18% la inflación por los 4 años, el valor indexado es de \$177.000.000 (se debe realizar nuevamente la indexación para reconfirmar valores).

- Teniendo en cuenta el cálculo anterior, se llamó por fuera de la audiencia al apoderado de la parte demandante y se le planteó la anterior suma de \$177.000.000 a fin de ser esta la sometida al comité de conciliación de la compañía.
- Indicó que mínimo \$250.000.000, suma esta que se logró bajar hasta \$200.000.000.
- Nos comprometimos a someter dicha suma al comité, sin embargo, manifestamos que posiblemente la compañía la negaría y se limitaría a los mismos \$150.000.000 o en el mejor de los escenarios, a la suma indexada, la cual definitivamente no es superior a \$180.000.000.
- Se solicitó de mutuo acuerdo la suspensión del proceso.
- El apoderado de la parte actora solicitó dar celeridad a fin de tener una respuesta del comité a más tardar el 19 de diciembre, so pena de continuar el proceso.

4. Interrogatorio de las partes
5. Decreto de pruebas
6. fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Fijación audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dra. Adriana, respetuosamente indicamos que el proceso se encuentra en estudio por parte del área civil de la firma, lo correspondiente a la calificación y a la liquidación de las pretensiones.

En el menor tiempo posible estaremos remitiendo el concepto y el informe de conciliación, así como el valor exacto de la indexación.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>

**Enviado:** martes, 19 de noviembre de 2024 15:56

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; JUAN DIEGO MAYA <[jdmayadunque@hotmail.com](mailto:jdmayadunque@hotmail.com)>

**Cc:** Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Doctores buenas tardes, les confirmo que el Doctor Juan Diego Maya nos colaborará asistiendo en calidad de representante lega a la diligencia, por lo que les agradezco coordinar la asistencia con él.

El teléfono de contacto del Doctor Maya es 323 580 07 51.

Adjunto documentos más importantes del caso, en caso de faltar algo, les agradezco compartírselo.

Finalmente, les confirmo que estamos de acuerdo en asistir sin ánimo conciliatorio a la diligencia.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

**ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS**  
**Profesional Abogado**



**GERENCIA JURÍDICA****Dirección General**

Tel. (601) 6464330

Calle 100 No 9A – 45 Piso 12 Bogotá - CO



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)  
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: [martinezlunaabogados@gmail.com](mailto:martinezlunaabogados@gmail.com)  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Compañía de Seguros

**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>**Enviado el:** martes, 19 de noviembre de 2024 02:49**Para:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>**CC:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz<[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenas tardes, apreciada doctora Adriana

En respuesta a la solicitud realizada en el correo anterior, indicamos que la contingencia del proceso se encuentra calificada como EVENTUAL, en el entendido que si bien se configuró una prescripción ordinaria del contrato de seguro de cara a la víctima, este caso, el hecho que dio base a la acción directa que hoy se ejerce en contra de la aseguradora, ocurrió el 05 de enero del 2018, los dos años de la prescripción ordinaria se habrían cumplido el 05 de enero del 2020, pero la presentación de la solicitud de conciliación en el Centro de Conciliación Casa de Justicia de Popayán suspendió por tres meses el fenómeno prescriptivo, esto es, desde 20 de diciembre del 2019 hasta el 16 de marzo del 2020 fecha en la que se levantó acta de no conciliación. Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el termino de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del 2020 por declaración del estado de emergencia por el covid-19. Es decir que la prescripción operó el 16 de julio del 2020. En este sentido es claro que, para el 03 de agosto del 2020, cuando la hoy demandante radicó su demanda, ya había operado el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro; se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC171161 del 2015, donde prácticamente se suprime la prescripción ordinaria de cara a la víctima con fundamento en el art 1131 del Código de Comercio. De la misma manera frente a la responsabilidad civil extracontractual, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito realizado por la autoridad competente, se le atribuyó la causa del suceso al vehículo asegurado identificado con placas SAP334, el cual era conducido por Cristóbal Mendoza Pillimue y de propiedad del señor Jonathan Vásquez Mancilla, "Vehículo 2: 122", que corresponde a girar bruscamente, sin que existan pruebas que permitan de manera fundada controvertir la conclusión entregada por el guarda de tránsito, que además goza de presunción de legalidad.

Así las cosas, para esta diligencia nuestra recomendación es asistir sin ánimo conciliatorio.

Quedamos atentos a sus comentarios y al representante legal que nos acompañará en la diligencia.



**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

---

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>

**Enviado:** martes, 19 de noviembre de 2024 8:40

**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Cc:** Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>

**Asunto:** RE: \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Carolina buenos días, agradezco me confirmes por favor la posición con la que asistiremos a la diligencia.

Quedo atenta a tus comentarios.

Cordialmente,

**ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS**

**Profesional Abogado**

**GERENCIA JURÍDICA**

**Dirección General**

Tel. (601) 6464330

Calle 100 No 9A – 45 Piso 12 Bogotá - CO



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)  
Defensor del Consumidor Financiero Suplente: **Jorge Humberto Martínez Luna** Celular: 310 223 4304 • Correo: [martinezlunaabogados@gmail.com](mailto:martinezlunaabogados@gmail.com)  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • Teléfono: (601) 791 91 80 • Fax: (601) 791 91 80 • Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**De:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>

**Enviado el:** lunes, 18 de noviembre de 2024 04:14

**Para:** ADRIANA ELIZABETH TOVAR BUSTOS <[adtovar@solidaria.com.co](mailto:adtovar@solidaria.com.co)>

**CC:** Catalina Chaparro Casas <[cchaparro@gha.com.co](mailto:cchaparro@gha.com.co)>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co)>; Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; Maria Camila Agudelo Ortiz <[mcagudelo@gha.com.co](mailto:mcagudelo@gha.com.co)>

**Asunto:** \*MUY IMPORTANTE\* - PROCESO: CAL25420 - 2020-00059, T.S. SALUD SAS vs TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - JONATHAN VASQUEAZ MANCILLA - CRISTOBAL MENDOZA PILLIMUE

Buenas tardes, apreciada doctora Adriana

Comedidamente informamos que mediante Auto No.199 del 10 de Julio del 2024 el despacho señalo el **21 de noviembre del 2024 a las 09:00 A.M.**, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372, la cual se desarrollará de manera virtual. Desafortunadamente el Dr. Herrera no podrá asistir a la diligencia como representante legal.

En consecuencia, amablemente solicitamos anotar la fecha en su agenda y coordinar la asistencia del representante legal ya que su asistencia es de vital importancia.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

**Carolina Benitez Freyre**  
*Abogada Senior*

Email: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

\*\*\*\*\*

#### Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

#### Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que

este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and

any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*